



Yopal - Casanare, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 85001-31-03-003-2021-00191-00
Accionante: MISAEL CRUZ NEGRO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Teniendo en cuenta que el señor MISAEL CRUZ NEGRO, formuló acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el fin de proteger su derecho fundamental a la igualdad, el acceso al desempeño de cargos públicos, la tutela jurisdiccional efectiva y al principio de buena fe, y dado que el escrito de tutela cumple con los requisitos básicos de ley¹, se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que la decisión que aquí se tome puede llegar a tener efectos sobre terceros, **se vinculará** a la presente acción constitucional **al MUNICIPIO DE YOPAL, a los concursantes de la convocatoria denominada “Convocatoria No. 1066 de 2019 - Territorial 2019”**, como también **a terceras personas interesadas** en la mencionada convocatoria.

En cuanto a la medida provisional solicita por el accionante, respecto a ordenar la suspensión de la publicación de la lista de elegibles del empleo “*TÉCNICO ADMINISTRATIVO, grado 02, código 367, OPEC: 81060 de la Convocatoria 1066 de 2019 – Territorial 2019*”, el despacho no considera necesario y urgente acceder a la misma, toda vez que en este momento procesal no existen suficientes elementos que permitan adoptar una decisión que devendría en prematura, además, no debe olvidarse que la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario, por lo que lo solicitado se decidirá en la sentencia, la cual se proferirá dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, razón por la cual se negará la medida provisional solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por MISAEL CRUZ NEGRO, y en contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO: Vincúlese al extremo pasivo de la presente acción de tutela **al MUNICIPIO DE YOPAL, a los concursantes de la convocatoria denominada “Convocatoria No. 1066 de 2019 - Territorial 2019”**, como también **a terceras personas interesadas** en la mencionada convocatoria.

¹ Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Por el medio más expedito notifíquesele la presente acción de tutela a las entidades accionadas y a los vinculados, haciéndoles entrega de este auto, del escrito de demanda y sus anexos, para que en el término de **UN (1) día** siguiente a la respectiva notificación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela impetrada y rindan el informe respectivo.

CUARTO: Se advierte a las entidades accionadas y vinculados que, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, si el respectivo informe no es rendido dentro del plazo otorgado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano.

QUINTO: Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y al MUNICIPIO DE YOPAL para que, al momento de rendir informe, alleguen además de manera clara, precisa y concreta, la siguiente información: **(i)** Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada, donde conste la representación legal de dicha entidad, **(ii)** Poder general y/o poder especial para actuar en la presente tutela, de la persona que representa la entidad.

SEXTO: Para efectos de la notificación de los terceros vinculados, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para que, dentro del **término de un (1) día** siguiente a la notificación de la presente providencia, publiquen en sus páginas web oficiales y la dispuesta para la convocatoria, el inicio de esta acción, anexándose el escrito de tutela y este proveído, de lo cual deberán allegar constancia del cumplimiento dentro del mismo término.

SÉPTIMO: En los términos del Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, **se abstiene de decretar la medida provisional**, conforme se señaló en la parte considerativa de la presente decisión.

OCTAVO: Comuníquese al señor representante de la Defensoría del Pueblo en esta ciudad.

NOVENO: Infórmese por cualquier medio eficaz a los accionantes respecto al presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in pink ink, consisting of several sharp peaks and valleys, resembling a stylized waveform or a series of connected 'M' and 'W' shapes.

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
Jueza